

# A

---

## ADJUDICACIÓN

**V.tb. Puja**

**Jur.**

### *Plazo para pagar*

Es nula la sentencia de adjudicación que permite a la entidad adjudicataria, en detrimento del embargado y del persigiente, realizar el pago 5 años después de la adjudicación. Aunque el persigiente dé aquiescencia a tal comportamiento, esta aquiescencia se impone a los tribunales, cuyo deber principal es verificar el cumplimiento irrestricto de la Ley. (Art. 13, C.Pr.Civ.) No. 2, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### *Sentencia recurrible*

La sentencia de adjudicación no es una verdadera sentencia, pues se limita a hacer constar un cambio de dominio, y no es más que un acta de la subasta y de la adjudicación, no susceptible de las vías de recursos ordinarios ni extraordinarios, sólo impugnable por una acción principal en nulidad. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 18, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

No se puede recurrir al Juez de los Referimientos contra la sentencia de adjudicación, No. 28, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.